Boletín Oficial y Judicial

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 63/2020

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	N° 63	Viernes 07 de Agosto de 2020

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Educación:
Prof. Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lizandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Minería:
Ing. Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Seguridad:
Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

SUMARIO

RESOLUCIONES GENERALES - ARCA **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

Resol. Gral. D.E Nº 04 – ESTABLECESE EN EL RÉGIMEN DE LA LEY 5486, LAS OBLIGACIONES FISCALES COMPRENDIDAS: IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES), INMOBILIARIO, AUTOMOTOR Y DE SELLOS 2243/2248

RESOLUCIONES GENERALES A.R.C.A.

Resolución General D.E. Nº **04**

ESTABLECESE EN EL RÉGIMEN DE LA LEY 5486, LAS OBLIGACIONES FISCALES COMPRENDIDAS: IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES), INMOBILIARIO, AUTOMOTOR Y DE SELLOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Agosto de 2020

VISTO:

La Ley 5648 por la cual se establece en la Provincia de Catamarca un Régimen Especial de Regulación Tributaria para aquellas obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30 de abril de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley precitada, establece que la Agencia de Recaudación de Catamarca, es la autoridad de aplicación y puede dictar normas complementarias que son necesarias para la aplicación del régimen especial de regularización tributaria.

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Catamarca en ejercicio de la facultad acordada en el artículo 18 de la Ley 5648 y Decreto H.P Nº 721/2020, esta facultado para dictar el presente acto.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ARCA
RESUELVE

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1º.- Establécese comprendidas en el régimen que consagra la Ley 5486, las siguientes obligaciones fiscales:

a) Impuestos sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes y Responsables): hasta el **cuarto anticipo** del periodo fiscal 2020;

b) Impuesto Inmobiliario: hasta la **segunda cuota** del período fiscal 2020, inclusive;

c) Impuesto Automotor: hasta la **primera cuota** del período fiscal 2020, inclusive;

d) Impuesto de Sellos: actos, contratos y operaciones instrumentadas **hasta el 30 de abril** del año 2020, inclusive.

PLAZO DE ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 2º.- Establécese como plazo de acogimiento al presente régimen desde el 10 de agosto del 2020 al 18 de diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogado.

REQUISITOS

ARTÍCULO 3º.- A los fines de determinar el capital adeudado, sus accesorios y multas en el régimen de tributación local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme lo establecido en el artículo 7 de Ley 5648, los contribuyentes y responsables deben solicitar los beneficios del presente régimen, completando la «Solicitud de Adhesión» FORMULARIO Nº 5574, en el sitio web autorizado mediante el uso de la CLAVE FISCAL IIBB o personalmente en las oficinas de la repartición. A las deudas a regularizar en los Impuestos Inmobiliario, Automotor, y Sellos se aplicará el mismo procedimiento.

CONDICIONES DE ADHESIÓN- INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 4º- Es condición de adhesión al presente régimen conforme el artículo 5º de la Ley 5648, haber presentado y pagado la declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos concerniente al quinto anticipo del período 2020, y las que correspondan hasta la adhesión al régimen especial de regularización tributaria. Asimismo, los contribuyentes y responsables deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Contribuyentes Locales: presentar declaraciones juradas omitidas o rectificativas de acuerdo a los aplicativos y sistemas vigentes en cada caso;

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral: presentar las declaraciones juradas mediante el «sistema federal de recaudación convenio multilateral- Si.Fe.Re.»

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 5º.- Los contribuyentes que se adhieran al régimen deben declarar en el formulario establecido su voluntad de adhesión al plan en las condiciones y plazos establecidos.

MULTAS

ARTÍCULO 6º.- Para gozar de los beneficios del régimen en el caso de multas por omisión, incumplimiento de los deberes formales y recargos especiales, será requisito ineludible que el contribuyente dé cumplimiento al pago de la obligación principal o incluya la deuda respectiva en un plan de pago.

PAGO DE CONTADO-ANTICIPO

ARTÍCULO 7º.- La cancelación de la deuda de contado o el pago del anticipo del plan que se otorgue en el marco del régimen aprobado por la Ley 5648, debe ser abonado en su totalidad a la fecha del acogimiento al mismo mediante cualquier medio de pago, con excepción de créditos fiscales y títulos públicos.

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8º.- A los efectos del artículo 11 de la Ley 5648, cuando la caducidad se produzca durante la vigencia del régimen, los contribuyentes o responsables, no podrán acogerse nuevamente y solicitar el beneficio.

OBLIGACIONES FISCALES CONTROVERTIDA EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

ARTÍCULO 9º.- Los contribuyentes y responsables que tuvieren obligaciones fiscales controvertidas en sede administrativa o judicial, en todos los casos y siempre que no hubiere recaído sentencia firme, deberán acreditar en debida forma la presentación del respectivo allanamiento y desistimiento administrativo o judicial de conformidad con el artículo 3º de la Ley 5648, y acompañar copia simple del pago de honorarios, conforme la normativa de facturación vigente.

FORMULARIO

ARTÍCULO 10.- Apruébase el Formulario Nº 5574, que como Anexo I, forma parte del presente Instrumento Legal.

VIGENCIA

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución empezará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. Raúl Alberto Cipolletti
Director Ejecutivo
ARCA - Agencia de Recaudacion Catamarca

ANEXO I

ARCA	Regimen Especial de Regularizacion Tributaria LEY Nº 5648	Formulario N° F-5574 Solicitud N°:

I- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

N° de Plan: Titular: CUIT:
Domicilio:

II- SOLICITUD DE PAGOS EN

Objeto	Periodo	Fecha Vto	Impuesto	Interés	Importe Adeudado

Son Pesos: Importe Total Adeudado:

III- FORMA DE PAGO

CONTADO EN CUOTAS
Fecha de cálculo:
Imp. Total Adeudado:
Anticipo: Sellado:
Saldo a Financiar:
Cantidad de Cuotas:
Valor de la Cuota:

IV- DECLARACION

El abajo firmante, se obliga a pagar la deuda en la forma y los plazos establecidos en el presente Plan de Facilidades de Pago, en consecuencia, en caso de incluir en el plan varios objetos y posteriormente pretender pagar la deuda total de un solo objeto, perderá los beneficios del presente régimen especial.
Asimismo se hace constar que se allana y desiste de toda acción judicial por los conceptos consignados en el presente.
El que suscribe en su carácter de afirma bajo juramento que los datos consignados en el presente son correctos y completos, siendo plena expresión de la verdad.
Constituye domicilio en y domicilio electrónico fiscal en

San Fernando del V. de Catamarca,

Firma Documento Tipo: Nº:

.....
Firma y sello Liquidador

Generación: Impresion: SCU-5574 Página:

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19